

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2019-00316
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELICA ALEXANDRA MERCHAN FLOREZ Y OTROS
DEMANDADOS: NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES LINCE S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención que el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad negó la acumulación de este proceso en proveído del 1º de marzo de 2021, por cuanto en el reivindicatorio que allí cursa con radicado No. 2019-00174 se había señalado fecha y hora para la audiencia inicial por auto del 12 de marzo de 2020, es decir, con antelación a la orden de remisión que se dio aquí en auto del 18 de enero de 2021, por lo que tal acumulación resultaba improcedente conforme con el num. 3 del art. 148 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Continuar con el conocimiento de este proceso.
- 2.- Se toma nota que la demandada NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES LINCE S.A.S. se notificó a través de apoderado el **12 de noviembre de 2019**, según acta que obra a folio 159 de cuaderno 1.
- 3.- Se reconoce personería jurídica al abogado GIOVANNI MURCIA LOZANO como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder aportado y visto a folio 159 del cd 1.
- 4.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la referida sociedad demandada dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones.
- 5.- Por lo anterior, **por secretaría** corríjase en el aplicativo Siglo XXI la anotación del 15/11/2019 que indica "PARTE DEMANDA CONTESTA", ya que el memorial recibido en esa fecha (fl. 183 Cd 1) fue aportado por la actora, acompañado de piezas del proceso tramitado ante el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad.
- 6.- Obre la comunicación remitida por la Agencia Nacional de Tierras (fl. 184 cd 1), en respuesta a oficio librado en este asunto. En conocimiento.
- 7.- Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.168 cd1) sin que los emplazados (personas indeterminadas) hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el

juzgado les designa como curador ad-litem al profesional FAUSTINO CASTIBLANCO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19485631, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrado **"es de forzosa aceptación"**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **"so pena de las sanciones disciplinarias"** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d29fcae1f76b8ebd81875fa71f376330ca62c40c08a8a955ccbe85d4481329af

Documento generado en 29/06/2022 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>